



Radicado N°: 686894089002-2017-00219-00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ÁLVARO DUARTE CONTRERAS

Demandado: LUIS ALFREDO RAMÍREZ CONTRERAS

Al despacho para proveer, con el informe que no se encuentra solicitud pendiente por agregar al expediente.

San Vicente de Chucurí, 15 de diciembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a otorgar debidamente poder, teniendo en cuenta ya no puede continuar siendo representado por su progenitor, teniendo en cuenta que ya es mayor de edad, tal como se le solicito en providencia adiada 11 de noviembre de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 11 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00271-00

Proceso: PERTENENCIA-TERCERO EXCLUYENTE

Demandante: CARLOS PRADA AMAYA

Demandado: LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA DE QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, ROSALBA PRADA LAMUS, MARÍA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARÍA PRADA LAMUS, MISAEL PRADA LAMUS, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ Y TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ.

Al despacho de la señora juez para proveer sobre la anterior demanda propuesta en la fecha por tercero excluyente.

San Vicente de Chucurí, 15 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal de PERTENENCIA, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **CARLOS PRADA AMAYA** en contra de los señores **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARÍA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARÍA PRADA LAMUS y MISAEL PRADA LAMUS, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda reúne los requisitos de los artículos 63 y 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso, por manera que es procedente disponer su admisión y que se surta el trámite de ley, por la senda del proceso verbal previsto a partir del artículo 368 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR para su trámite por la senda del PROCESO DECLARATIVO VERBAL, la demanda de PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS PRADA AMAYA** en contra de los señores **CLODOMIRA LAMUS DE PRADA, LEONOR PRADA LAMUS, ANA DOLORES PRADA QUINTANILLA, GLORIA PRADA LAMUS, AQUILEO PRADA LAMUS, MARÍA DEL CARMEN PRADA LAMUS, FLOR MARÍA PRADA LAMUS y MISAEL PRADA LAMUS, ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ.**

SEGUNDO. - DAR el presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. - EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-727, denominado La Circasia y ubicado en la vereda Los Medios de San Vicente de Chucurí Pintada de San Vicente de Chucurí, de conformidad con los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado, del auto admisorio.



Efectúese la publicación en la Emisora Comunitaria San Vicente de Stereo o Colombia Stereo de la misma localidad, al igual que en la página web del respectivo medio de comunicación, en la forma exigida por el artículo 108 ob cit, con la inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozca, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado que los requiere.

Adviértase a los emplazados que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del numeral 8 del artículo 375 ejusdem, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564, que ha de permanecer hasta la diligencia de inspección judicial, y de la cual se aportarán al juzgado, fotografías en las que se observe su contenido.

QUINTO. - DAR el término de veinte (20) días, y por lapso de un (1) mes a las personas emplazadas, para el ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del estatuto procedimental vigente, a partir de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión

SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica el con el N°320-12730 por considerarse pertinente, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 ejusdem. **Librese** el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Sder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00271-00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA – LEONOR PRADA LAMUS

Demandado: ESTHER ORTIZ TRUJILLO, ÁNGELA RAMÍREZ ORTIZ, NANCY RAMÍREZ ORTIZ, ISAAC RAMÍREZ ORTIZ, TARCISIO RAMÍREZ ORTIZ

Al despacho para proveer, en relación con la demanda propuesta en la fecha por tercero excluyente.

San Vicente de Chucurí, Sder. 15 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la demanda propuesta por tercero excluyente y en virtud de lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, **SUSPÉNDASE** el presente proceso hasta tanto no se dé trámite a la demanda mencionada y se llegue a la misma etapa, en que se encuentre este asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA